01/11/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Nombramiento judicial de auditor a solicitud de accionista minoritario: interpretación del art. 206 LSA.

El artículo parte del hecho de que el auditor ha sido nombrado por la Junta general para el control de las cuentas de la sociedad.

La doctrina que ha interpretado esta disposición ha considerado siempre que dicho artículo está partiendo del hecho de que el auditor ha sido nombrado por la Junta general para el control de las cuentas de la sociedad y la Junta no puede revocar el contrato sin que concurra una justa causa, que debe alegar y probar ante el juez. Por ello, la norma del artículo 206 LSA, que permite el nombramiento de un auditor judicial autoriza a los administradores para solicitar "la revocación del designado por la junta general o por el Registrador mercantil y el nombramiento de otro". Se ha interpretado en general esta disposición como una norma que protege la independencia de los auditores cuando existe un nombramiento, ya sea por parte de la Junta, ya sea por el Registrador.
En el presente caso, debe aplicarse el artículo 40 Código de Comercio que establece que "sin per
...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |